



Resolución Administrativa

Lima, 06 de MARZO de 2018

Visto el Expediente: N° 17-005594-001 que contiene la Nota Informativa N° 60-2017-OAJ-HNHU de fecha 3 de abril de 2017, emitido por el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre del año 2016, el Grupo Empresarial Mendoza Farmacéuticas S.A.C. GEMEFAR S.A.C. realizó la entrega de bienes en calidad de donación a favor del Hospital Nacional Hipólito Unanue de 10,000 cápsulas del producto farmacéutico Fenitoina 100 MG CAP *50 (EPAMIN), cuyo valor de venta sin impuesto es de S/. 5 265,01 (Cinco Mil Doscientos Sesentaicinco con 01/100 Soles) y asimismo solicita dar conformidad y recepción de los bienes donados, a fin que se sirva emitir la resolución de aceptación;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2016 se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de Bienes por el representante del Hospital Nacional Hipólito Unanue y el Grupo Empresarial Mendoza Farmacéuticas S.A.C – Gemefar S.A.C. sobre la donación de 10,000 cápsulas de Fenitoina Cap. *50 (EPAMIN), por un valor de S/. 5 265,01 (Cinco Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 01/100 Soles) por parte de la empresa a favor del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, con Informe N° 0036-DPTO.FARMA./HNHU-2017 de fecha 6 de febrero 2017, el Jefe del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Hipólito Unanue informa y precisa que de las 10,000 cápsulas recibidas en calidad de donación mediante Acta de Entrega y Recepción de Bienes suscrita de fecha 21 de noviembre de 2016, se han devuelto 1,300 cápsulas a la Empresa por haberse vencido, según el reporte de salida de fecha 19 de enero de 2017, siendo solo 8,700 cápsulas las donadas;

Que, mediante Nota Informativa N° 60-2017-OAJ-HNHU de fecha 9 de marzo de 2017, se requirió al Departamento de Farmacia para que se haga una descripción detallada del producto farmacéutico, indicando el registro sanitario, nombre genérico o denominación común internacional (DCI) y otros datos;

Que, con fecha 3 de abril del año 2017 se emitió el informe N° 0117-2016/HNHU/DF por la Jefa del Departamento de Farmacia, donde hace referencia a la información presentada por el Grupo Empresarial Mendoza Farmacéuticas S.A.C- GEMEFAR S.A.C., a efectos de la emisión de la resolución;

Que, la donación de bienes (medicamentos se encuentran regulados por los supuestos en aplicación del artículo 10° inciso k.1), del Reglamento de la Ley N° 29151 — Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su modificatoria mediante la Ley N° 30047 y su TUO aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y sus modificatorias, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y sus modificatorias, mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA donde establece que las Entidades Públicas, tienen como funciones, atribuciones y obligaciones aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles. En tanto que el artículo 54° del citado Reglamento, determina que la aceptación de la donación de los bienes muebles se aprobará mediante Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Derogativa del Reglamento antes invocado, señala que se mantendrán vigentes las directivas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en materia de bienes muebles e inmuebles, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el citado Reglamento, por lo que resulta de aplicación al caso, la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de baja por las Entidades Públicas y para la aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado" aprobada mediante Resolución N° 031-2002/SBN;

TAY TAQUEE HUNDA CAPACYACHI TAQUIA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Ministerio de Salud

12 MAR 2018

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista



Que, los productos farmacéuticos objeto de la donación, no se encuentran dentro del catálogo de bienes nacionales, por consiguiente es de aplicación supletoria al tema sub materia lo establecido en el punto 3 de la Directiva N° 009-2002/SBN a través del procedimiento exigido en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 de la precitada Directiva, donde se precisa la documentación exigida para la formación del expediente administrativo, los cuales se encuentran conformes, además de la emisión del informe técnico requerido en el numeral 3.2.3 de la Directiva, el mismo que concluye por la procedencia de la aceptación de la donación ofrecida consistente en productos farmacéuticos allí descritos y con la valorización detallada;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que la eficacia anticipada del acto administrativo, procede cuando se cumple con las siguientes condiciones en forma simultánea: que el acto sea más favorable a los administrados, que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros y la existencia del supuesto de hecho justificativo al momento en el cual se intenta retrotraer el acto;

Que, el supuesto de hecho que justifica la aplicación de la eficacia anticipada, radica en la necesidad de formalizar la donación de 8,700 cápsulas de Fenitoina Cap. *50 (EPAMIN), valorizadas en S/. 4 580,55 (Cuatro Mil Quinientos Ochenta con 55/100 Soles), que efectuara la empresa Grupo Empresarial Mendoza Farmacéuticas S.A.C. - GEMEFAR S.A.C. a favor del Hospital Nacional Hipólito Unanue, los cuales fueron ingresados al almacén del Departamento de Farmacia el día 22 de noviembre de 2016 y su reporte de salida de los medicamentos vencidos de fecha 19/01/2017;



Estando a lo informado en el Informe Técnico N° 0117-2016/HNUH/DF del Departamento de Farmacia y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 040-2018-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe del Departamento de Farmacia y del Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el artículo 54 del Reglamento de la Ley 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Escrituras Públicas y para la aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado" y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con eficacia anticipada al 21 de noviembre de 2016, la donación efectuada por la empresa Grupo Empresarial Mendoza Farmacéuticas S.A.C. – Gemefar S.A.C. a favor del Hospital Nacional Hipólito Unanue, consistente en 8,700 cápsulas de Fenitoina 100 MG CAP *50 (EPAMIN), con un valor total de S/. 4 580,55 (Cuatro Mil Quinientos Ochenta con 55/100 Soles) cuyas características se detalla a continuación y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

CANT	UNID	DESCRIPCION	LABORAT	Nro. LOTE	FECHA DE VCTO	VALOR UNITARIO S/.	VALOR TOTAL
8,700	CAP	FENITOINA 100MG CAP*50	PFIZER	1524052, 1524054 y 1524085	30/01/2017	0.5265	4 580,55

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración realicen la respectiva incorporación física y contable de los bienes dentro del patrimonio institucional.

